

ORDENANZA N° 279 - 2013 - MDI

Independencia, 31 de Enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 019-2013-SGAT/GR/MDI de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 052-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas y estableciendo que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, asimismo en su Art. 41° sobre Condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 155-2004-EF en su Artículo 69° precisa que la determinación por servicios públicos o Arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por servicio prestado, asimismo en su Artículo 15° precisa: "El Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...)";

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-EF, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las



ORDENANZA N° 279 - 2013 - MDI

normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, los Arbitrios Municipales del presente ejercicio se encuentran regulados en la Ordenanza N° 272-2012/MDI y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2222 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 30 de Diciembre de 2011, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2013;



Que, la citada Ordenanza fue emitida en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2044-AI/TC y N° 053-2004-AI/TC; sin embargo resulta necesario subvencionar parte de los costos de arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos para los mismos.

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Independencia, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, así como mediante los sorteos públicos tributarios, topes a los arbitrios municipales y otros beneficios como casos de carácter social y de los predios de uso casa habitación y que cuenten con un ambiente con un solo uso de actividad económica;



Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, CALENDARIO DE PAGOS Y SORTEOS PUBLICOS TRIBUTARIOS Y FIJAR TOPE EN EL INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013



Artículo 1°.- Objetivo y Finalidad

Aprobar los incentivos tributarios para el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2013, el calendario de pagos y sorteos públicos tributarios, así como fijar tope en el incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2013, a cargo de la Municipalidad distrital de Independencia



Artículo 2°.- Régimen de Incentivos

ORDENANZA N° 279 - 2013 - MDI

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

- a) 15% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2013, a condición que se cancelen los cuatro (04) trimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 28 de febrero del 2013
- b) 10% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2013, a condición que se cancelen los cuatro (04) trimestres de Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2013.
- c) 5% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2013, a condición que se cancelen dos (02) trimestres de Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2013.



Artículo 3.- Precisiones respecto a la situación que genera el beneficio

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de Arbitrios, de acuerdo a la fecha de vencimiento respectivo.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago descritas en el Artículo 2º, el incentivo será aplicado por anexo o predio.

Artículo 4.- Montos Mínimos

Producto de la aplicación de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los Arbitrios Municipales 2013, no podrán ser menores a S/. 20.00 al año y por predio.

Artículo 5º.- De las fechas de vencimiento de pago

Fijese las fechas de vencimiento para la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013, de acuerdo al siguiente cronograma:



- | | |
|---------------------|---------------------------|
| • Primer Trimestre | 28 de Febrero del 2013. |
| • Segundo Trimestre | 31 de mayo del 2013. |
| • Tercer Trimestre | 29 de agosto del 2013. |
| • Cuarto Trimestre | 29 de noviembre del 2013. |

Excepcionalmente el cronograma de vencimientos de los Arbitrios Municipales con Uso Casa Habitación, será el siguiente:

- | | |
|---|---------------------------------|
| • Enero, Febrero | 28 de Febrero del 2013. |
| • Marzo, Abril, Mayo, Junio,
Julio, Agosto, Setiembre,
Octubre, Noviembre y Diciembre | El último día hábil de cada mes |



Artículo 6º.- De las fechas para los Sorteos Públicos Tributarios

Fijese las fechas de realización de los Sorteos Públicos Tributario 2013 denominado "TU MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA", de acuerdo al siguiente cronograma:



ORDENANZA N° 279 - 2013 - MDI

- 1er. Sorteo 27 Abril
- 2do. Sorteo 28 Diciembre

Artículo 7°.- Tope a los incrementos de la Ordenanza N° 272-2012-MDI.

Otorgar un beneficio tributario de condonación parcial al incremento de Arbitrios Municipales con carácter general, estableciéndose topes de acuerdo a los criterios que a continuación se detallan (tomándose como referencia la categoría de vías para barrido de calles definidas en la Ordenanza N° 272-2012-MDI:



a) Respecto a los predios de uso "Casa Habitación" y "Terrenos sin Construir" ubicados en las zonas altas del Distrito correspondiente a la categoría de vías 1: la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, no se incrementaran en más de 25% respecto al emitido por cada concepto de Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.

b) Respecto a los predios de uso "Casa Habitación" y "Terrenos sin Construir" ubicados en las zonas bajas del Distrito que cuentan con pistas, veredas y servicios básicos correspondiente a la categoría de vías 2: la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, no se incrementaran en más de 30% respecto al emitido por cada concepto de Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.

c) Respecto a los predios de uso "Comercio Vecinal" ubicados en las zonas altas del Distrito que no cuentan con servicios básicos correspondiente a la categoría de vías 1: la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, no se incrementaran en más de 30% respecto al emitido por cada concepto de Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.



d) Respecto a los predios de uso "Comercio Vecinal" ubicados en las zonas bajas del Distrito que cuentan con pistas, veredas y servicios básicos correspondiente a la categoría de vías 2: la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, no se incrementaran en más de 35% respecto al emitido por cada concepto de Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.



e) Respecto a los predios de otros usos: la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013, no se incrementaran en más de 35% respecto al emitido por cada concepto de Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.



Respecto a los predios de uso "Mercados": la sumatoria total de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012 se incrementara 30% respecto al total emitido para el ejercicio 2011 y para el ejercicio 2013, no se

ORDENANZA N° 279 - 2013 - MDI

incrementaran en más de 30% respecto al total emitido por Arbitrios Municipales 2012, siendo este su tope máximo de incremento.

- g) Precisar que la Municipalidad Distrital de Independencia subsidiará las diferencias generadas por la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Excepcionalmente otros beneficios



- a) **Condonación por casos de carácter social**

Condonase hasta el 100% los Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de Independencia que se encuentren en estado de precariedad económica y/o enfermedad grave, este pedido se otorga a pedido de parte, con evaluación previa e informe positivo debidamente sustentado por la Gerencia de Desarrollo Social y Resolución de Gerencia expresa de la Gerencia de Rentas, cuya vigencia de este beneficio tributario tiene carácter permanente en el presente año.

- b) **De los predios de uso casa habitación y con un ambiente con uso de actividad económica**

Los contribuyentes que su predio tiene uso predominante de Casa Habitación, de carácter unifamiliar, y que destina no más del 35% del área construida del predio a un uso comercial, servicios o taller, pagarán con la tasa correspondiente a casa habitación por todo el predio siempre que la actividad económica desarrollada en el predio sea conducido por el propietario, su esposa o hijos, no será aplicable en el caso de arrendamientos, integrándose de esta manera los Arbitrios Municipales para predios de uso predominante casa habitación que destine parcialmente su predio a un uso económico (un solo anexo), cuya vigencia de este beneficio tributario tiene carácter permanente en el presente año.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de la Tecnología de la Información y la Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.



Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
ALCALDE